

el que lo ha sido del Convenio, cuyo voto será dirimente en caso de empate al adoptar acuerdos.

Art. 12. Las partes se comprometen a denunciar el presente Convenio una vez publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de forma que en 1 de enero de 1979 puedan comenzar las deliberaciones para la futura firma de un Convenio Colectivo de ámbito nacional.

A tal efecto, y para facilitar su firma, se constituirán, desde la entrada en vigor del presente Convenio, dos Comisiones paritarias. La primera de ellas estudiará todas las cuestiones relativas a la productividad del sector (rendimientos, organización del trabajo, formas de control, etc.). La segunda se ocupará de los restantes temas económicos, sociales, sindicales y de las condiciones de trabajo.

Los trabajos de ambas Comisiones deberán estar concluidos antes del día 31 de diciembre de 1978, salvo supuestos de fuerza mayor. Su contenido formará parte del texto del futuro Convenio.

Art. 13. Las bonificaciones por años de servicio a que se refiere el artículo 105 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, quedan sustituidas por un complemento personal, designado premio de antigüedad, consistente en la percepción de las cantidades que se determinan en el anexo de este Convenio para cada categoría.

La aplicación de este artículo no dará lugar al pago de ninguna clase de diferencia que se relacione directa e indirectamente con períodos de tiempo anteriores a la vigencia del presente Convenio.

Si se da el caso de que un trabajador esté percibiendo actualmente por antigüedad mayor cantidad que la figurada en el anexo de este Convenio, se le mantendrá dicha superior cantidad.

Este sistema de abono de antigüedad no vincula a las partes en futuras negociaciones.

Art. 14. *Ropa de trabajo.*—Todos los trabajadores manuales sin excepción afectados por el presente Convenio tendrán derecho a que les proporcione la Empresa dos equipos anuales, consistentes cada uno de ellos en un mono o pantalón y una camisa para el personal masculino y un batón o babi para el personal femenino.

Los trabajadores quedan obligados al uso de dichas prendas y al cuidado y limpieza de las mismas.

Asimismo el personal técnico y empleado femenino o masculino tendrán derecho a una bata cada año.

Art. 15. Las vacaciones anuales retribuidas tendrán una duración mínima de veintiocho días naturales para todo el personal, cualquiera que sea su categoría profesional.

ANEXO

Premio de antigüedad

PRECIO ACUMULADO. TOTAL DE PESETAS BRUTAS POR DIA

PERIODOS DE TIEMPO DE SERVICIO	2 años	4 años	9 años	14 años	19 años	24 años	29 años	34 años
NIVELES PROFESIONALES	PRECIO ACUMULADO. TOTAL PESETAS BRUTAS DIA							
II	35,60	71,20	121	170,80	220,65	270,45	320,30	370,10
III	34,90	69,75	118,60	167,40	216,25	265,10	313,90	362,75
IV	34,20	68,45	116,35	164,25	212,15	260,00	307,95	355,85
V	33,50	67,00	113,90	160,85	207,75	254,65	301,55	348,45
VI	32,80	65,60	111,50	157,45	203,35	249,25	295,20	341,10
VII	32,15	64,25	109,25	154,25	199,25	244,20	289,20	334,20
VIII	31,80	63,65	108,20	152,75	197,30	241,85	286,40	330,95
IX	30,90	61,80	105,05	148,30	191,55	234,80	278,05	321,30
X	30,25	60,55	102,95	145,30	187,70	230,10	272,45	314,85
XI	29,50	59,05	100,40	141,70	183,05	224,35	265,70	307,05
XII	28,75	57,55	97,80	138,10	178,35	218,65	258,95	290,20

1332

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se autoriza la adhesión de la Empresa «Sociedad Comercial del Vidrio, S. A.», al Convenio Colectivo de «Vicasa, S. A.».

Visto el expediente de adhesión al Convenio Colectivo de la Empresa «Vidrieras Españolas, Vicasa, S. A.», que fue homologado por Resolución de esta Dirección General del 11 de agosto del año en curso («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre de 1978), formulada por la Empresa «Sociedad Comercial del Vidrio, S. A.»; y

Resultando que por esta Empresa, en 6 de septiembre último, se solicitó la adhesión al Convenio Colectivo de «Vidrieras Españolas, S. A.», antes mencionado, instada por don Ramón Menéndez Heras como representante legal de aquella, acompañando el acta de la reunión de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, en la que la representación de la Empresa y de los trabajadores acordó la adhesión al Convenio Colectivo de «Vicasa, S. A.», firmado en 14 de abril de 1978, en los propios términos de éste, a excepción de lo expresado en sus artículos 12 y 42 y en la tabla Anexo I, referentes a condiciones de ingreso, prima global por objetivos y remuneraciones actuales para 1978, que se configuran como en la propia acta se hace constar;

Resultando que con fecha 21 de octubre de 1978, con suspensión del plazo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, se recabó de la Empresa información sobre datos del citado Acuerdo, así como aclaración a lo expresado en el párrafo del acta, contenido en su página quinta, apartado segundo, que expresa: «Que como complemento del texto del Convenio Colectivo de «Vicasa, S. A.», ambas representaciones pactan los acuerdos expresados en los apartados incluidos en el texto denominado Anexos, con carácter de extra-Convenio»;

Resultando que en 27 de noviembre último tiene entrada la documentación recabada, así como la declaración de que el párrafo mencionado en el resultando anterior, se manifiesta que dado el carácter de la Sociedad de empresa filial de «Vicasa, S. A.», se regula el acceso a las colonias infantiles de ve-

rano y el economato de ésta por parte de los hijos y personal empleado de la peticionaria;

Resultando que por esta Dirección General se procedió a verificar el contenido económico del Convenio, conforme a la adhesión instada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º-2 del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, a efectos de lo establecido en el artículo 1.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la homologación de la repetida adhesión al Convenio Colectivo de «Vicasa, S. A.», acordada por las partes, así como proceder a su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a tenor de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, y demás disposiciones concordantes;

Considerando que el Convenio de «Vicasa, S. A.», conforme a la adhesión al mismo para la Empresa «Sociedad Comercial del Vidrio, S. A.», se ajusta a los preceptos contenidos fundamentalmente en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, y no se observa infracción a norma de derecho necesario, que conllevaría si existiese la nulidad del artículo infractor.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar la adhesión para la Empresa «Sociedad Comercial del Vidrio, S. A.», y sus trabajadores al Convenio Colectivo de la Empresa «Vicasa, S. A.», homologado en 11 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre de 1978), según los términos contenidos en el acta de adhesión de la Comisión Deliberante del Convenio, de la reunión celebrada en 14 de junio de 1978, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en los artículos 5.º-2 y 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Notificar la Resolución a la representación de los trabajadores y empresarial de la Comisión Deliberante del Convenio Colectivo, haciéndolas saber que de acuerdo con el

artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma vía administrativa.

Tercero.—Disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de diciembre de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

1333

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se autoriza la adhesión de la Empresa «Industrias del Frasquero Agrupadas, S. A.», al Convenio Colectivo de «Vicasa, S. A.».

Visto el expediente de adhesión al Convenio Colectivo de la Empresa «Vidrieras Españolas Vicasa, S. A.», que fue homologado por Resolución de esta Dirección General el 11 de agosto del año en curso («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre de 1978), formulada por la Empresa «Industrias del Frasquero Agrupadas, S. A.»—Gerencia y Administración Central de Madrid y Delegación de Barcelona—; y

Resultando que por esta Empresa, en 11 de septiembre último, se solicitó la adhesión al Convenio Colectivo aludido, instada por don Juan Manuel Antem Omedes como representante legal de aquélla, acompañando el acta de la reunión de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, en la que la representación de la Empresa y de los trabajadores acordó la adhesión a dicho Convenio, firmado en 14 de abril de 1978, en los propios términos de éste, a excepción de lo expresado en el artículo 42 referente a la prima global por objetivos, que se configura como en dicho acta se hace constar;

Resultando que con fecha 21 de octubre de 1978, con suspensión del plazo de homologación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, se recabó de la Empresa información sobre datos del citado acuerdo, los cuales fueron facilitados el 22 de noviembre último, en que tuvo entrada la documentación recabada;

Resultando que por esta Dirección General se procedió a verificar el contenido económico del Convenio, conforme a la adhesión instada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, a efectos de lo establecido en el artículo 1.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la homologación de la repetida adhesión al Convenio Colectivo de «Vicasa, S. A.», acordada por las partes, así como proceder a su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a tenor de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, y demás disposiciones concordantes;

Considerando que el Convenio de «Vicasa, S. A.», conforme a la adhesión al mismo para la Empresa «Industrias del Frasquero Agrupadas, S. A.», se ajusta a los preceptos contenidos fundamentalmente en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, y no se observa infracción a norma de derecho necesario, que conllevaría, si existiese, la no procedencia de su homologación.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar la adhesión para la Empresa «Industrias del Frasquero Agrupadas, S. A.», y sus trabajadores al Convenio Colectivo de la Empresa «Vicasa, S. A.», homologado en 11 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre de 1978), según los términos contenidos en el acta de adhesión de la Comisión Deliberante del Convenio relativa a la reunión celebrada el 19 de mayo de 1978, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en los artículos 5.º-2 y 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Notificar la Resolución a la representación de los trabajadores y de la Empresa en la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo citado, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de diciembre de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

1334

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se autoriza la adhesión del personal de los diversos centros de la Empresa «Fomento de Aplicaciones del Vidrio, S. A.» (PAVISA), al Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para «Cristalería Española, S. A.».

Visto el expediente de adhesión del personal de los diversos centros de la Empresa «Fomento de Aplicaciones del Vidrio, Sociedad Anónima» (PAVISA), al Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para «Cristalería Española, S. A.», y los trabajadores a su servicio, homologado el 12 de mayo de 1978 por Resolución de este Centro directivo, y

Resultando que con fecha 20 de abril del año en curso entró en el Registro General del Ministerio petición de la citada Empresa de adhesión al Convenio Colectivo suscrito para «Cristalería Española, S. A.», a la que se contestó con fecha 5 de mayo de 1978, que al estar en trámite la homologación del Convenio últimamente citado, no procedía en aquellas fechas conceder lo solicitado, con suspensión de plazo.

Resultando que con fecha 27 de septiembre de 1978 se solicitó de «Fomento de Aplicaciones del Vidrio, S. A.», que remitiese a esta Dirección General las hojas estadísticas que se enviaban, sobre masas salariales del personal que pretendía su adhesión, lo que fue cumplimentado por la referida Empresa.

Resultando que estudiadas las masas salariales, así como las modificaciones al Convenio de «Cristalería Española, S. A.», que solicitaba «Fomento de Aplicaciones del Vidrio, S. A.» (PAVISA), según acta de la reunión celebrada entre las partes, que se reconocían mutuamente el carácter con que actuaban, para su adhesión, se estimó que procedía su autorización.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre el asunto, así como para disponer, en su caso, la inscripción en el Registro de la misma y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y artículo 15 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando que la adhesión al Convenio de «Cristalería Española, S. A.», con las adaptaciones que figuran en el texto de dicha adhesión, se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en las disposiciones citadas, y de manera especial en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y de empleo, por lo que procede acceder a la adhesión solicitada.

Visto los textos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar la adhesión de la Empresa «Fomento de Aplicaciones del Vidrio, S. A.», y sus trabajadores, al Convenio para «Cristalería Española, S. A.», homologado por Resolución de este Centro directivo el 12 de mayo de 1978, con las adaptaciones a los artículos que se citan en el texto de dicha adhesión.

2.º Notificar esta Resolución a la Dirección de la Empresa «Fomento de Aplicaciones del Vidrio, S. A.» (PAVISA), y a los representantes de los trabajadores a su servicio.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid 29 de diciembre de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Art. 37. *Condiciones generales de participación en la formación.*

Se suprime el apartado a) del punto 2.º
En el apartado c) del punto 2.º la cantidad destinada será 125.000 pesetas.

Art. 52. *Prima global de producción.*

La fórmula a aplicar será:

$$K = \frac{\text{Ventas en unidades reales ponderadas mes actual}}{\text{Horas reales trabajadas mes actual}} \div \frac{\text{Ventas en unidades reales ponderadas mismo mes año anterior}}{\text{Horas reales medias trabajadas año anterior}}$$

Art. 56. *Prima de asistencia al trabajo.*

El valor de esta prima se registrará por la tabla siguiente:

Período	12 pesetas/día	22 pesetas/día	32 pesetas/día	42 pesetas/día
Primer trimestre	Hasta 2,51	2,50 - 2,38	2,37 - 2,11	2,10 - 1,85
Segundo trimestre	Hasta 3,12	3,11 - 2,95	2,94 - 2,62	2,61 - 2,30
Tercer trimestre	Hasta 2,59	2,58 - 2,46	2,45 - 2,18	2,17 - 1,91
Cuarto trimestre	Hasta 3,32	3,31 - 3,14	3,13 - 2,79	2,78 - 2,44